

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

## De Actualidad

*Director de Primera enseñanza.*—Al fin ha sido nombrado el candidato que primeramente anunciamos; el Sr. don Antonio Royo Villanova.

En el número anterior dimos la noticia escueta porque no fué oficial hasta la hora de cerrar nuestro número y no tuvimos tiempo de comentarla, hoy debemos añadir algunas líneas.

D. Antonio Royo Villanova, es Catedrático de la Facultad de Derecho de Valladolid, ingresado por brillante oposición en el profesorado; es orador elocuente y muy culto; ha dirigido muchos años «El Norte de Castilla» haciendo campañas por la cultura y forma parte de la Comisión que formó el Sr. Alba para codificar la legislación de enseñanza.

El Sr. Royo Villanova merece el puesto a que se le lleva y otros más altos; si le dejan tiempo llegará a ser un buen Director general y decimos que llegará a ser por que encuentra planteados una porción de problemas complejos, nacidos de una legislación confusa y contradictoria, que el nuevo Director no ha tenido ocasión de aplicar hasta ahora y que en muchos puntos tendrá naturalmente que comenzar a estudiar.

Felicitemos al Sr. Royo y confiamos que ha de darnos ocasión de aplaudirle; mucho tiene que hacer para ir sacando adelante los asuntos que se encuentran atrasados.

*Presupuestos escolares.*—Continuemos recordando algunos preceptos sobre esta materia de los presupuestos escolares.

Demos por presente lo dicho en los artículos anteriores y digamos algunas palabras sobre el presupuesto para la clase nocturna de adultos.

La instrucción primera de la de 27 de

marzo de 1911, dice en su segundo párrafo:

«A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga a su cargo la enseñanza de adultos, formulará el presupuesto de la asignación de material que debe percibir por estas atenciones.»

Respecto a la cantidad de material para estas clases conviene recordar el Real decreto de 4 de octubre de 1906, que dice:

«Art. 13. Para material escolar se abonará una cantidad equivalente a la cuarta parte de la gratificación que percibe el Maestro, y que se destinará por éste a los gastos indispensables de luz y calefacción y a suministrar plumas, papel, tinta, clarión, etc., etc. En esta se utilizará además el material fijo de la enseñanza de la Escuela diurna: los libros que necesiten los alumnos serán adquiridos por éstos.»

Esta disposición es la que fija la cantidad del material para las clases nocturnas de adultos y con arreglo a ella se debe proceder por los que den esa enseñanza.

Una duda, sin embargo, puede surgir al llegar a este punto.

Por virtud del sueldo personal y del traslado, un Maestro, por ejemplo, con 2.000 pesetas ha ido a Escuela que antes tenía 1.100 de dotación, ¿qué sueldo debe contarse para la gratificación y para el material de adultos?

Nuestra respuesta es categórica; debe contarse el que tenía la Escuela, según ordene, entre otras disposiciones, el artículo 1.º del Reglamento de 25 de agosto de 1911.

Creemos haber dicho con esto y con los artículos anteriores todo lo necesario para que nuestros lectores puedan formar el presupuesto.

Añadamos que la consignación para material de adultos no está sujeta al descuento del 10 por 100 y que en el *Diccionario de Legislación*, capítulo de *Material* hallará el lector un cálculo de lo que importa el material y los descuentos correspondientes.

SOLANA—HISTORIA SAGRADA (segundo grado)—Ejem. 60 cts.—6 ptas. docena.

*El Sr. España.*—Entre los Maestros y Profesores de Escuelas Normales, ha causado general sentimiento no ver al frente de la Dirección de Primera enseñanza al Sr. Cemboraín y España, tan popular entre la clase y tan identificado con la misma. Nosotros también lo sentimos mirando a la enseñanza y al Magisterio. Y hacemos esta salvedad, porque creemos que al interesado, en estas circunstancias, no le convenía el cargo; nos parecería un mal negocio cambiar la Dirección de la Escuela Normal, la Junta de Derechos pasivos y la Senaduría, por un puesto que, dada la cerrazón política, parece que habría de durarle poco tiempo. Quizá todo esto ha contribuido a que no vaya nuestro estimado amigo al citado cargo.

*Mutualidad escolar.*—Se ha celebrado en Guadalajara una interesante sesión de la Mutualidad escolar, bajo la presidencia del infante D. Fernando y con nutrida asistencia oficial y particular, siendo muy encomiados los discursos de la directora de la Escuela Normal, del organizador, D. Víctor Martínez y del general Marvá, que expuso elocuentemente las patrióticas aspiraciones del Instituto Nacional de Previsión respecto al progreso de la Escuela, y dedicándose expresivas manifestaciones al Rey, al Infante y al recuerdo de la malograda Infanta María Teresa, iniciadora de la fiesta escolar en Guadalajara.

El Infante D. Fernando distribuyó entre los niños libretas del Instituto de Previsión, siendo muy aplaudido por la distinguida concurrencia.

*Las reformas.*—En la Sección oficial de este número hallarán nuestros lectores el Real decreto que hemos anunciado sobre concurso de traslado, concurso de méritos y oposiciones restringidas.

Ese decreto es la comprobación completa de las noticias que hemos adelantado los días anteriores a nuestros abonados.

En él verá también el lector que se manda hacer la corrida de escalas incluyendo las vacantes del mérito, todo dentro de este año; lo cual merece aplauso, porque de esa manera podrán percibirse los haberes que a cada uno correspondan.

Otros puntos de la reforma serán quizá discutidos, pero quien conozca las dificultades presentadas por las reformas habrá de reconocer que este decreto no sólo está justificado, sino que era necesario y es conveniente y plausible.

## Guía Práctica del Trabajo Manual.

Muy en breve comenzaremos a servir la nueva edición de este libro que lleva importantísimas mejoras.

Las ediciones anteriores solamente tenían los *trabajos manuales en papel*; en la nueva se trata extensamente de estos y además se han añadido los correspondientes al *cartón y alambre*, cosa que nos habían pedido infinidad de lectores.

Las antiguas ediciones constaban, aproximadamente, de unas 100 a 116 páginas, la presente consta de 224.

El papel, impresión y grabados, han sido todos hechos nuevos expresamente para esta quinta edición.

**Véndese a  
Tres ptas. ejemplar.**

## Ecos del Magisterio

### Anomalías de nuestra legislación.

Una de tantas anomalías es la que se ve en las últimas disposiciones sobre sueldos que exigen a los Maestros disfrutar cinco años, el que ha de servir como regulador en su haber pasivo.

En todas las carreras del Estado sólo se necesitan dos años; en la nuestra desde la vigente ley de 1857 sucedía lo mismo hasta que la de Presupuestos de 1903, el Real decreto de 25 de febrero de 1911 y la misma disposición de 14 de marzo del actual, elevaron este tiempo a cinco años para los que en virtud de estas disposiciones ascendieron.

Con ello resultan notablemente perjudicados muchos Maestros, puesto que por su edad avanzada no pueden continuar cinco años más en el ejercicio de la enseñanza desde que se les concedió el ascenso.

Díganlo si no los 500 Maestros y 500 Maestras ascendidos por antigüedad de 625 y a 1.000 pesetas y los otros tantos de 500 a 625 pesetas, en cuyas relaciones hay

algunos que no pueden disfrutar ese nuevo sueldo durante cinco años por cumplir antes de ese tiempo los 70 de edad en que forzosamente se les jubila.

Cualquiera creerá que esta elevación de tres años perjudica solamente a los Maestros ancianos; y yo le diría, ¿quién por joven que sea, está exento de que le sorprenda la muerte o de que, por una desgracia cualquiera, se inutilice para el desempeño de su misión, no pudiendo en el primer caso dejar unas pesetas más de pensión a su familia ni substituirse en el segundo con un pequeño aumento en su sueldo?

Y, ¿no es cierto que ambas desgracias pueden ocurrir con más facilidad en cinco años que en dos, y que lo que no sucede en este plazo puede acaecer en el primero?

Medite bien el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública los perjuicios que con esto origina a la clase y para remediarlos dicte una Real orden, rebajando a dos años el tiempo de cinco que exigen las recientes disposiciones para jubilarse con el nuevo haber y de este modo nos igualará a los demás funcionarios del Estado y nos volverá a poner como estuvimos nosotros hasta el año 1903.

Julián Sanz.

Sobrón (Alava).

## Sección Oficial

### Índice de la «Gaceta».

Octubre 21.—Real decreto reformando el artículo 2.º del de 5 de mayo del año actual, restableciendo en todo su vigor el artículo 27 del de 18 de enero de 1911, y disponiendo quede redactada en la forma que se indica el artículo 51 del de 5 de mayo último.

—Otro concediendo subvenciones a los Ayuntamientos que se mencionan para la construcción de edificios escolares.

—Otro nombrando Director general de Primera enseñanza, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Antonio Royo y Villanova, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid.

—Real decreto nombrando Vocal del Consejo de Instrucción pública, con destino a la Sección segunda, a D. Luciano Barajas.

—Otro ídem íd. íd., con destino a la

Sección primera, a D. José Ramón Mérida.

Octubre 22.—Real decreto disponiendo que las plazas de los escalafones generales del Magisterio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza que desde 1.º de agosto último quedaron vacantes y las que vayan en lo sucesivo, se provean en la forma que se publica.

—Otro disponiendo que las vacantes que ocurran en las Escuelas de Veterinaria del Reino, tanto de Profesores numerarios como de Auxiliares, se provean en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre provisión de Cátedras y Auxiliares.

—Real orden concediendo a D. José Pijoán y Soteras, Catedrático auxiliar de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, nueva consideración de pensionado por un año, a partir desde 1.º del actual.

—Otra disponiendo se constituya en la forma que se publica el Tribunal para las oposiciones a plazas vacantes del escalafón general del Magisterio, turno restringido.

—Otra disponiendo se oiga el parecer del Consejo de Instrucción pública respecto a la reforma de la enseñanza de Odontología, y que se abra una información pública, por término de un mes, para que se hagan a este Ministerio las observaciones que ocurran a aquellas Corporaciones y personas a quienes pueda interesar la reforma de la referida enseñanza.

—Otra disponiendo que por haber regresado a esta Corte el Subsecretario de este Ministerio, se encargue nuevamente de las funciones anexas a dicho cargo.

Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial los programas para las oposiciones a plazas de Profesor de término y de ascenso, vacantes en Escuelas de Artes y Oficios.



18 OCTUBRE.—R. D.,

reformando el artículo 2.º del de 5 de mayo del año actual, restableciendo en todo su vigor el artículo 27 del de 18 de enero de 1911, y disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 51 del de 5 de mayo último.

Con amplitud digna de la mayor alabanza en la intención, pero de dudosa eficacia, el artículo 2.º del Real decreto de 5 de mayo último, relativo a la Inspección de primera enseñanza, confirió a

SOLANA—LECCIONES DE GRAMÁTICA (segundo grado)—Ejem. 60 cts. 6 ptas. dna

todos los Consejeros de Instrucción pública el cargo de Inspectores natos de Instrucción primaria, facultándolos para el ejercicio de sus funciones en todo lugar y momento, sin necesidad de encargo especial de este Ministerio, ni aun del propio Consejo, sin atender a que, precisamente, la misma generalidad o limitación con que se encargaba a dichos Consejeros la función inspectora, podía comprometer y esterilizar los frutos que de ella debían esperarse, por el riesgo, harto frecuente, de que el deber impuesto a muchos no pesa de un modo eficaz sobre cada uno de los llamados a cumplirlo.

Y este riesgo es tanto mayor en el presente caso, porque siendo todos los Consejeros de igual categoría y no estando deslindada su esfera de acción, en cuanto se refiere a sus funciones inspectoras, podrían provocarse verdaderos conflictos por la diversidad de criterios en la apreciación y trámite de aquellos asuntos en que, con igualdad de derecho, hubiera intervenido. En previsión de tales conflictos conviene mantener en todo su vigor el artículo 27 del Real decreto de 18 de enero de 1911, que exige la Comisión o encargo especial conferidos por el Ministro, por sí o a propuesta del Consejo, para que los Vocales del mismo desempeñen sus funciones inspectoras.

En cambio de aquella amplitud de confianza que el artículo 2.º del Real decreto de 5 de mayo depositó en los Consejeros de Instrucción pública, el artículo 51 del mismo les limita el derecho de formar parte del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, al caso en que haya de ser sustituido el Director general del ramo, sin tener en cuenta que los citados Consejeros, por ministerio de la Ley, presiden Tribunales de mayor categoría en el orden de la enseñanza.

Y esto unido a que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de los Inspectores ha de constituirse, según el referido artículo 51, con personas determinadas y sometidas, por razón de sus cargos, a la Autoridad administrativa de quien viene llamado a presidirlo, no es aventurado sospechar la posibilidad de justificadas recusaciones que impidan el normal funcionamiento del Tribunal, planteando un problema que previsiblemente conviene desde luego resolver.

Estas razones han determinado al Ministro que suscribe a reformar los artículos 2.º y 51 del Real decreto de 5 de mayo último, por medio del adjunto pro-

yecto de Decreto que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 17 de octubre de 1913. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el artículo 2.º del Real decreto de 5 de mayo último, restableciendo en todo su vigor el 27 del Real decreto de 18 de enero de 1911.

Art. 2.º El artículo 51 del Real decreto de 5 de mayo último, queda redactado en la forma siguiente:

«Art. 51. El Tribunal de oposiciones estará formado por los siguientes Jueces:

El Consejero de Instrucción pública a quien corresponda por riguroso turno de votación, que ejercerá las funciones de Presidente; un Profesor de la Escuela Normal de Maestros; un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que en votación secreta elijan los Claustros de dichas Escuelas; un individuo de la Real Academia de la Lengua, designado por la misma, y un Inspector provincial, nombrado por el Ministro, que actuará como Secretario.

Los cuatro suplentes que habrán de nombrarse serán:

Un Profesor de la Escuela Normal de Maestros; un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; un individuo de la Real Academia de la Lengua y un Inspector provincial o de zona, designados en la forma establecida para los propietarios.»

Dado en San Sebastián, a dieciocho de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta 21 octubre).

18 OCTUBRE.—R. D.,

nombrando Director general de Primera enseñanza, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Antonio Royo y Villanova, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Royo y Villanova, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid,

Vengo en nombrarle Director general

de Primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en San Sebastián a dieciocho de octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez*.

(Gaceta 21 octubre).

### 18 OCTUBRE.—R.D.,

*disponiendo que las plazas de los escalafones generales del Magisterio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza que quedaron vacantes y las que vayan en lo sucesivo, se provean en la forma que se publica.*

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de los escalafones generales del Magisterio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que desde 1.º de agosto último quedaron vacantes, y las que en lo sucesivo vayan, se proveerán en la siguiente forma:

Las de las cinco primeras categorías, o sea las de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas, serán provistas la mitad en cada una de ellas por antigüedad, y la otra mitad por oposición restringida.

Las de 1.650, 1.375 y 1.100, siempre por antigüedad, y las de 1.000 pesetas, por el procedimiento determinado en el Reglamento de 25 de agosto de 1911.

Art. 2.º Las corridas de escalas, o sea los ascensos por antigüedad, se otorgarán en las fechas fijadas en el mencionado Reglamento.

Art. 3.º Las oposiciones para proveer las vacantes de las cinco primeras categorías se verificarán en Madrid todos los años, durante el mes de agosto. La convocatoria será publicada en la segunda quincena de julio, y comprenderá el número de plazas vacantes de cada categoría ocurridas hasta el 31 de mayo anterior, excluyendo de este número las que hubieran sido adjudicadas por reingreso a los Maestros que tengan derecho a solicitarlas por este medio legal.

Art. 4.º A este efecto todos los años, en la segunda quincena de junio, se publicará en la «Gaceta de Madrid» la lista de las vacantes que resultaran en las cinco primeras categorías del escalafón que correspondan al turno de oposición, al objeto de que los Maestros que tengan derecho a reingresar en el Magisterio

puedan solicitarlas en el plazo de quince días, restándose las adjudicadas de las que deben incluirse en la oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 5.º Los Maestros que tengan derecho a reingresar en el Magisterio en las categorías sexta, séptima, octava y novena, podrán solicitarlo en los meses de marzo y septiembre, y las plazas que se les adjudiquen serán segregadas del total de vacantes destinadas al ascenso por antigüedad.

Art. 6.º Sólo podrán tomar parte en los ejercicios de oposiciones a plazas de 4.000 pesetas, los Maestros que tengan cuatro años de servicios en las categorías segunda y tercera del escalafón.

En las oposiciones a 3.500 pesetas, serán admitidos los Maestros que lleven tres años de servicios en las categorías tercera y cuarta.

En las de 3.000 pesetas, los incluidos en la cuarta y quinta categoría que lleven tres años de permanencia en ellas.

En las de 2.500, los comprendidos en la quinta y sexta categoría que lleven dos años en las mismas condiciones.

En las de 2.000, todos los que figuren en los escalafones como Maestros propietarios y lleven dos años de servicios en sus respectivas categorías.

Art. 7.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición a las plazas vacantes del escalafón en la forma prevenida en los artículos anteriores, deberán los Maestros gozar de la plenitud de todos sus derechos, es decir, no figurar en el escalafón con derechos limitados.

Art. 8.º Las oposiciones restringidas a plazas vacantes del escalafón del Magisterio en las cinco primeras categorías, comprenderán dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El teórico, que se hará siempre por escrito, consistirá en la contestación a un tema de Pedagogía, y otro de las demás asignaturas que integran la carrera del Magisterio en su grado superior. El práctico se realizará en una de las Escuelas públicas nacionales de Madrid.

Art. 9.º Las oposiciones para todas las vacantes se verificarán ante un solo Tribunal. Terminados los ejercicios, éste hará por separado la clasificación de los opositores que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 6.º para ocupar las vacantes de cada categoría.

Art. 10. Si resultara desierta alguna de las vacantes anunciadas a la oposición, se proveerá por antigüedad, corrién-

dose las escalas en la época reglamentaria.

Art. 11. El concurso general de traslado se verificará en la fecha fijada en el Reglamento de 25 de agosto de 1911 con las siguientes limitaciones, que se aplicarán tanto para la provisión de las Escuelas unitarias, como de las graduadas y Regencias de prácticas agregadas a Normales o Institutos, entendiéndose que para solicitar Regencias precisa poseer el título Normal o Superior equivalente, y para las Direcciones de graduadas el Superior.

Los Maestros que figuren en las cinco primeras categorías del escalafón, sólo podrán solicitar, por traslado, Escuelas que se hallen establecidas en poblaciones de 40.000 almas en adelante.

Los que figuren en la sexta y séptima categoría, sólo podrán obtener, por este medio, Escuelas establecidas en poblaciones de más de 20.000 almas, sin llegar a 40.000; y los que estén comprendidos en las categorías octava y novena, sólo tendrán derecho a solicitar, por traslado Escuelas establecidas en poblaciones que no lleguen a 20.000 almas.

Los aspirantes en el concurso general de traslado, remitirán a las Secciones administrativas de primera enseñanza, a que corresponda la Escuela en que sirvan, sus instancias, dirigidas a la Dirección general, en la forma que se señalará en la convocatoria, quedando suprimida la propuesta parcial que formulaban los Rectorados.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dictará las que sean necesarias para desarrollo y ejecución del mismo.

#### *Disposiciones transitorias.*

1.<sup>a</sup> Todas las vacantes que existan en el escalafón general del Magisterio hasta 31 de julio último, incluidas las que estaban reservadas para el turno de mérito que se suprime, serán adjudicadas, por antigüedad, antes de finalizar el presente año, a fin de que los Maestros puedan entrar en el disfrute de los ascensos con anterioridad a 31 de diciembre próximo.

2.<sup>a</sup> Para que puedan tener fácil cumplimiento y rápida ejecución las disposiciones contenidas en este Decreto, especialmente la corrida de escalas en el turno de ascenso por antigüedad, y próxima la época en que ha de verificarse el con-

curso general de traslado del año 1914, se refundirá en éste el que debió anunciarse en enero del año corriente.

3.<sup>a</sup> No habiéndose en lo sucesivo de anunciar concursos de reingreso, y con objeto de no demorar hasta el mes de marzo próximo la colocación de los Maestros que en la actualidad tengan derecho a reingresar, podrán éstos, en el plazo de veinte días, solicitar las vacantes del escalafón que correspondan, segregándose las que se les adjudiquen del total destinado al ascenso.

Las instancias las remitirán, por conducto y con informe de la Sección administrativa de primera enseñanza correspondiente a la Escuela en que últimamente hayan servido, y acompañarán hoja de servicios.

Dado en San Sebastián a dieciocho de octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez*.

(Gaceta 22 octubre).

#### **20 OCTUBRE.—R. O.,**

*disponiendo se constituya en la forma que se publica el Tribunal para las oposiciones a plazas vacantes del escalafón general del Magisterio, turno restringido.*

Estableciendo por Real decreto de 18 de los corrientes el ascenso a plazas vacantes del escalafón general del Magisterio, mediante oposición restringida.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto que el Tribunal para las mencionadas oposiciones se constituya en la siguiente forma:

#### PRESIDENTE

Un Consejero de Instrucción pública en todos los casos.

#### VOCALES

*Oposiciones para ascenso de Maestras.*—Una Profesora de la Escuela Normal de Madrid.

Dos Maestras de Madrid.

Un Sacerdote, designado por el Diocesano.

*Oposiciones para ascenso de Maestros.*—Un Profesor de la Escuela Normal de Madrid.

Dos Maestros de Madrid.

Un Sacerdote, designado por el Diocesano.

En atención a que al tiempo en que hayan de celebrarse las dos primeras oposiciones que se verifiquen para cubrir

las vacantes del Escalafón general del Magisterio, los Maestros comprendidos en éste no han de reunir el fijado en el artículo 6.º para tomar parte en los ejercicios, por haber sido ascendidos a otra categoría superior por Real decreto de 14 de marzo último y por la creación de dos nuevas categorías; es asimismo voluntad de S. M. que no se exija la condición de tiempo que determina el citado artículo, durante los tres primeros años de la vigencia de este Real decreto.

De Real orden, etc. Madrid, 20 de octubre de 1913.—Ruiz Jiménez.

(Gaceta 22 octubre)

## Bonos de suscripción

*Todos los Maestros que compren nuestros libros de Escuelas, en librerías de provincias, deben reclamar los bonos de suscripción gratuita que nosotros enviamos siempre a dichos librereros, para que, sin excusa alguna, los entreguen a los compradores. Por cada peseta que importe el pedido o compra, deben recoger un bono de igual precio.*

*Los Maestros que posean estos bonos deben remitirlos cuanto antes para darles por abonada la suscripción correspondiente, a razón de un trimestre por cada doce bonos.*

*Con veinticuatro bonos y seis pesetas, abonamos un año entero de suscripción.*

## Sección de Noticias

### DEL MINISTERIO

*Primera enseñanza.*—Disponiendo que D. Enrique de las Heras, Maestro sustituido de la Escuela del Estrecho de San Ginés (Murcia), vuelva al servicio activo de la enseñanza en las mismas condiciones que se hallaba al ser sustituido.

—Se accede a la permuta entablada por los Maestros de Madrid y Málaga, don Abilio Gallardo y D. Juan Bueno.

—Idem id. id. la de los Maestros de Avila y La Vellés (Salamanca, D. Sebastián González y D. Trinidad Rivera; la de Valoria la Buena (Valladolid) y Eloísa

(Vizcaya), D. Joaquín López y D. Manuel Sigler, y la de los de Délgia y Gaura (Valencia), D. Gaspar Ganó y D. Vicente A. Navarro.

Son nombradas Profesoras interinas de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona y Granada, doña Rosa Sensat y doña Matilde Canalda, de las primeras y doña Irene Sánchez de la segunda.

—Idem en virtud de permuta Auxiliares de Contabilidad y Administración, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, D. Eugenio Tejero y D. Luis Martínez.

—Idem con carácter interino, Inspector Auxiliar de Primera enseñanza de Teruel, a D. Rafael Font, con 2.500 pesetas anuales.

—Se anuncia para su provisión por concurso en el término de ocho días a contar de su publicación en la «Gaceta» la plaza de Auxiliar Administrativo de Primera enseñanza de Madrid.

—Se nombran a doña María Canibell, Profesora interina de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona, a doña Josefa Segovia de Francés de las de Jaén.

—Se declara en situación de sustituida a doña Carlota Palacio, Maestra de las graduadas, de Coruña.

—Se dispone continúen en su actual situación de sustituida a la Maestra de Boltaña (Huesca), doña Clara Urieta, doña Angela Mateos, Maestra de Coín (Málaga) y D. Agustín Ferrer, Maestro de Guaro (Huesca).

—Queda sin efecto el nombramiento de Maestra de Bañeras hecho a favor de doña Magdalena Sintés, que lo es de Aldeaencabo de Escalona (Toledo).

—Se dan las gracias de Real orden por los servicios prestados en la enseñanza, al Maestro de Valdorros (Burgos), don Julián Revuelta.

—Se estima el recurso de doña Consuelo Villarreal, Maestra de Motril, contra la Junta local de Primera enseñanza.

—Se dan las gracias de Real orden por los servicios prestados en la enseñanza, a D. Bernardino Calleja, Maestro de Valdemoro (Madrid), a doña Antonia Recio, doña Antonia Ramos y D. Mariano Muñoz, Directores de las colonias escolares organizadas en Málaga.

### DE PROVINCIAS

#### Distrito de Madrid.

*Madrid.*—Continuación de instancias de aspirantes a interinidades.

**SOLANA—TRATADO DE ANALISIS LOGICO Y GRAMATICAL—Ejem. 2 pesetas**

D. Elías del Rincón Cano, Diego Negro Quesada, Agustín Sanz Collado, Julián V. Cerrillo, Rafaela Mateo y Moreno, Celestina Narcisa González, Elvira Martínez Bonilla, Vicente Martín, Leoncio Sanz, Domingo Mínguez Páez, Pascual Arribas, Liborio Gamó, José Atanasio Olivares.

—El Maestro del Hospicio, D. Pedro A. Prado y Cejuela, solicita se le expida nuevo título administrativo con 825 pesetas.

—Se recibe el expediente de permuta de las Profesoras de la Sección de Labores de la Normal de Maestras de Cuenca, doña María Cruz Pérez González y doña Juana Lacare, de la Normal de Alava.

—Relación de nombramientos de Maestras y Maestros interinos.

Escuela de Casasimarro, a doña Elicia Mateo Bayuela, doña Cenaida Cruz García; Fuenllano, D. Julián V. Cerrillo; Herencia, Faustino Zamorro; Castillo de Garcimuñoz, Nicolás Domínguez; Huertahernando, Justo Sanz; Prádena, Florentino Agueda; Villoslada, Anastasio Casado.

Continuación de aspirantes a Escuelas interinas:

D. Antonio García Gutiérrez, José Domingo, Agudo González, Buenaventura Aguilar y Gómez, Clemente Barahona Pascual, doña Wenceslao Romero Aguacil, Aurea López-Palacios y Merás.

—Se declara cesante al Maestro interino de la Escuela de Pozuelo de Alarcón.

—Queda sin efecto la instancia de don Juan P. Alonso.

—Admitiendo a D. Daniel Zamora la renuncia del cargo de Maestro interino de Santa María del Val.

—Se comunica a la Superioridad la toma de posesión del Maestro de Algete.

—Se nombra Maestro suplente de la Escuela de niños de Torrijos, a D. Domingo Collado y Rodríguez.

#### **Distrito de Barcelona.**

*Tarragona.*—Al Maestro propietario de Arbolí, Sr. Viso, se le dice que el material debe abonarlo al Maestro que regentase la Escuela el tiempo a que se refiere el mismo.

—Al ex maestro interino de Amposta, Sr. Monchís, se le trasladan las razones que, referente al percibo de cantidades de material, alega el Maestro señor Martret.

—Al Rectorado se remite relación de los pueblos en que existen vacantes las Escuelas de niños y de niñas a la vez.

—A la Maestra doña Dolores Piñol, se reclaman los reintegros para su expediente de jubilación.

—Se reclama hoja de servicios a los Maestros, Sr. Borrás, de Vinebre; Martret, de Amposta; Ganigué, de Reus y Larrea, de Poble de Mafumet.

—Han sido nombrados los Vocales de Junta local que, en concepto de padres y madres de familia, faltaban nombrar de los pueblos que a continuación se expresan: Alcover, Ascó, Cabacés, Capafóns, Cunit, Figuera, Figuerola, Irlas Llorach, Margalet, Montbrió de la Marca, Musara, Pira, Renau, Reus, Rocafort, Roda, Rousell, Seloá, Vallenguera, Vilallonga Vilella Alta y Vallmoll.

—Se han recibido los títulos administrativos de Maestros interinos de Ascó a favor de D. Francisco Bargalló y de Santa Bárbara a favor de D. Ramón Cugat Mulet.

—Le ha sido admitida la renuncia que de su cargo tenía presentada por motivos de salud, al interino de ésta, señor Montardit.

—El Rectorado remite certificado del nombramiento a favor de doña Rosa Guix.

—Por la Junta Central se ha librado a favor de esta provincial el importe de las atenciones del tercer trimestre, para pago de los señores jubilados y pensionistas. Figuran en la relación, además de los anteriores, D. José Andreu Folch, D. Agustín Sabaté y doña Margarita Miracle.

—Doña Elvira Barrot, huérfana de la Maestra que fué de Montruell, señora Güell, solicita duplicado del título administrativo del citado pueblo.

—El ex maestro de Valls, Sr. Leidón, pide se obligue al Alcalde de dicha ciudad que le pague lo que le adeuda por retribuciones y alquileres.

—El interino Sr. Baró Alier, pide se obligue al propietario de Uldemolins a que le abone el material.

—La Sección administrativa de Soria facilita antecedentes de doña Asunción Lloréns, y la de Cuenca de D. Tomás Faure.

#### **Distrito de Valencia.**

*Alicante.*—El Presidente de esta Diputación, manifiesta que D. Virgilio Carrerero, tomó posesión de la Auxiliaría de la Escuela de Beneficencia el día 16 de septiembre, cesando el interino D. José Sánchez Morell.

—D. Francisco Yust, como heredero de



la Maestra que fué de esta capital, doña Concepción Campos, solicita mediante instancia se le practique una información testifical administrativa para poder percibir atrasos del 1902 al 1907.

—A igual fin remite otra, ante el Juzgado, doña Micaela María Font Albanelles, viuda del Maestro que fué de Jalón, D. Antonio Mauri. Después de practicada la primera, se remiten ambas al Sr. Abogado del Estado, para la liquidación del impuesto de Derechos Reales y su bastanteo.

—Los Habilitados de Villajoyosa, Co-centina y Novelda, participan haber hecho efectivos libramientos para pagar en sus partidos atrasos de 1902 a 1907.

—El Alcalde de Dolores, comunica con fecha 30 la posesión del Maestro interino D. Antonio Galiana. También lo participa el interesado.

—La Maestra de Alcoy, doña Francisca Sansano, remite instancia dirigida al Ministerio solicitando el abono de las 550 pesetas, que como aumento voluntario le ha sido reconocido por reciente disposición.

—El Alcalde de Jalón remite instancia dirigida al Rectorado solicitando la creación de una Escuela de adultos.

—El de Elche comunica la posesión de D. José María Villanueva, D. Olegario López y doña Victoria Villanueva se posesionaron el día primero.

—El de Beniloba, comunica que, apesar del tiempo transcurido, no se ha presentado a tomar posesión la interina nombrada, doña Antonia María Bordera, los de Novelda y Dolores, la posesión el día 3 de doña María Morrio y doña Juana Bernabé, respectivamente, y los de Orihuela y Villajoyosa, la de doña Clementina García y D. Antonio Sala Baeza, respectivamente, el día 4.

—El de Benijofar, participa que el Maestro sustituto, D. Enrique Pérez, se hizo cargo de su Escuela el día 15 de septiembre último.

—Desde Jávea, el Maestro que fué de Teulada, D. Juan Bautista Buigues, remite resguardo del giro postal de pesetas 24. Se le devuelve haciéndole saber que lo que precisa su cuenta es el recibo de pesetas 24, especificando los conceptos y con el *Recibí* del perceptor y su V.º B.º; sin cuyo requisito, no puede en modo alguno aprobarse.

—Se comunica a las Autoridades la posesión en 15 de septiembre de D. Virgilio Carretero, en la Auxiliaría de Beneficencia y la del 1.º de doña Victoria María Villanueva, interinos todos de

Villanueva, D. Olegario López y D. José Elche.

—Se ordena al Alcalde de Salinas, que doña Adela Navarro, si no ha cesado a la fecha, debe hacerlo inmediatamente por haberle sido admitida la renuncia que hizo de su cargo.

—Se ordena a los Habilitados de Alcoy, Orihuela, Elche y Monóvar, Alicante y Jijona, Callosa de Ensarriá y Pego y al de Dolores, que no abonen la última mensualidad a los Maestros que han cesado, hasta que no les conste, que las cuentas del material percibido *debidamente rendidas* obran en la Sección para poder ser aprobadas. Son unos 15 los Maestros que se encuentran en este caso; la mayor parte en otras provincias por virtud del último traslado.

—Se formulan reparos a las cuentas de doña Rosalina Sanchís, D. Juan Bautista Buigues, doña María Dolores Larrrosa y se reclama al Habilitado de Denia la del diurno de D. Víctor Ribera, el de la primera, por conducto del Jefe de la Sección de Valencia.

—Al Secretario de la Junta se le remite oficio del Maestro Sr. Soler Torres, en el que reclama pago de alquileres y la instancia del Alcalde de Jalón, pidiendo la creación de una Escuela de adultos.

—Se remite a la Dirección General copia de la comunicación en la que el Ayuntamiento de Alcoy contesta a la de esta Sección, trasladando orden de la Dirección de 30 de julio sobre el aumento voluntario de la Sra. Sansano.

—Al Habilitado de pasivos, D. Ramón Vidal se le reclaman documentos para completar las cuentas que tiene presentadas del segundo trimestre. (Fe de vida de doña Milagro Mora y copia de la certificación de clasificación de doña Inés Lledó con el V.º B.º del Alcalde).

—Al Jefe de Valencia se reclaman antecedentes profesionales de doña Ana Amalia Esteve.

—Se comunica al Alcalde de Beniloba, que el plazo posesorio de la Sra. Bordera expira el día 2 de los actuales.

—Las cuentas reclamadas a los Habilitados son las de doña Avelina Rengel, de Callosa de Segura; D. Vicente Soler, de Monóvar; D. Silvestre Lacomba, de Ibi; doña Juana Bernabé, de Callosa Ensarriá; doña Antonia Sampere, de Bañeras; doña Nieves Más, de Albaterra; doña Rosario Bou de Castells, de Castells; D. Emilio Peyro, de Orihuela; don José J. Planelles, de El Pinoso; D. Antonio Roca, de Dolores; doña María Ponce, de Orihuela; doña María del M. Ube-

da, de Pego y doña Feliciano Balaguer, de Dolores. Habiéndose recibido posteriormente, las de las Sras. Bernabé, Bou y Ponce y las de los Sres. Peyro y D. Manuel Velasco, de Altea. Se ordenará a las Secciones y Habilitados de los que quedan en descubierto, descuenten a los interesados e ingresen al Tesoro una cantidad igual a la percibida por material y no justificado con la correspondiente cuenta.—C.

*Murcia.*—La Junta Central ha remitido a la Sección de Primera enseñanza el certificado de haber pasivo de doña Carmen Andrés Díaz, Maestra que fué de Alhama.

—Doña Antonia Crespo, Maestra que fué de Calasparra, envía a la misma oficina la cuenta de material de dicha Escuela.

—A D. Vicente Antón Montoro, Maestro de la de Pacheco, se le participa que con fecha tres del corriente mes le ha sido concedida la jubilación por edad.

—Se ha remitido a la oficina de Estadística los estados de la escolar de esta capital correspondientes a septiembre último.

—El «Boletín» del 11 publica una circular dictando reglas para confeccionar y tramitar los presupuestos escolares para el año 1914.

—Al Alcalde de Cehegín se pide recibo de haber hecho entrega a doña Isabel Martínez del título administrativo y credencial de Maestra para la Escuela de Archivel.

—Por haber tomado posesión en una de las Escuelas de Cartagena doña Remedios Piorno, el Rector del distrito universitario ha dispuesto quede subsistente el nombramiento, cuya anulación había solicitado la interesada.

—El Alcalde de Cartagena comunica la posesión de D. Antonio Griñán.

—En la Sección de Primera enseñanza se han recibido los certificados de clasificación de doña Florentina y doña Dolores Pallarés Navarro, huérfanas de la Maestra que fué de Santa Gertrudis, doña Florentina Navarro Sánchez.

—El Jefe de la Sección de Zaragoza envía la hoja de antecedentes profesionales de D. Dámaso Hernández.

—Se ha recibido la credencial nombrando a doña Magencia Ortiz, Maestra de la Escuela de Fuentealbilla (Albacete).

—Al Jefe de la Sección de Jaén se le comunica la fecha de posesión de doña Presentación Hurtado en Ceutí.

—La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha remitido la orden de pago de los haberes que corresponden, por el tercer trimestre de este año, a los Maestros jubilados y pensionistas que tienen su consignación en esta provincia, figurando como altas, D. Manuel Pérez Guillén y doña Beatriz Maurandi Bayona, y como bajas, doña Ana María Mateo, doña Adela Alarcón, doña Ramona Sánchez, doña Manuela Martínez y doña Carolina Muñoz.

—Se comunica al Rectorado de Valencia las vacantes de Palmar, Aljorra, Santomera, Campo Nubla y dos de Cartagena.—C.

### Distrito de Valladolid.

*Burgos.*—A la Inspección se ha trasladado oficio del Alcalde de Celadilla Sotobrín, pidiendo un voto de gracias para la Maestra doña Esperanza García Martín, con motivo de la celebración de La Fiesta escolar en aquel pueblo, cuyo voto de gracias ha sido aprobado por dicha Inspección.

—Al mismo Centro se ha remitido, informado favorablemente, expediente en súplica de acumulación de pensión por fallecimiento de una hermana, incoado por doña Valentina Ortiz López.


—Se han remitido a la Inspección para sus efectos: 1.º Oficio del Alcalde de Arauzo de Miel, participando reformas realizadas en el local-escuela, y 2.º Expedientes de dispensa de defecto físico, incoados por D. Eladio Félix Sánchez, don Manuel Rodríguez y D. José Rodríguez, aspirantes al Magisterio público.

—Al Inspector de Promera enseñanza de la tercera zona, se pase a informe, expediente de los vecinos de Arrieta, en súplica de subvención para material escolar.


—Al Alcalde de La Gallega se le ha reiterado orden para que con urgencia se proceda a realizar las reformas necesarias en la casa-habitación del Maestro de aquel pueblo.

**TRATADO DE**  
**FISICA**  
**2,50 EJEMPLAR**

# Combinaciones para Navidad.


Por 15 pesetas, 

pagadas en *este mes*, damos: 1.º Un año de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL (12 pesetas).—2.º Un Anuario del Maestro para 1914, que está en prensa, (2 pesetas).—3.º Nueve pesetas a elegir de libros de Primera enseñanza de nuestra propiedad.—Quince números para participar en la Lotería Nacional de Navidad.

Por 20 pesetas, 

abonadas en *este mes*, damos: 1.º Un año de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL (12 pesetas).—2.º Un Anuario del Maestro para 1914, que está en prensa, (2 pesetas).—3.º Doce pesetas de libros de Primera enseñanza, a elegir de nuestra propiedad.—4.º Cinco pesetas, a elegir entre los libros siguientes: *Cuestiones pedagógicas* (2,50 pesetas.); *El trabajo manual en las Escuelas primarias* (2 ptas.); *La primera enseñanza en Bélgica* (2 ptas.); *La primera enseñanza en Italia* (1,50 ptas.); *Cómo Gertrudis enseña a sus hijos, obra maestra de Pestalozzi* (2 ptas.); *La Escuela en acción* (1.º grado, 2 pesetas); (2.º grado, 4 ptas.); Veinte números para participar en la Lotería Nacional de Navidad.

En TOTAL, TREINTA Y UNA PESETAS y veinte números para la Lotería.

Por 25 pesetas, 

abonadas en *este mes*, damos: 1.º Un año de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL (12 ptas); 2.º Un Anuario del Maestro para 1914 (en prensa), 2 pesetas.—3.º Quince pesetas de libros de Primera enseñanza, a elegir, de nuestra propiedad.—4.º Siete pesetas, a elegir, de los libros enumerados en el párrafo 4.º de la combinación anterior.—5.º Un Registro Solana, de matrícula, asistencia y contabilidad, serie A, B, o C, a elegir.—Veinticinco números para participar en la Lotería Nacional.

En TOTAL, CUARENTA PESETAS y veinticinco números.

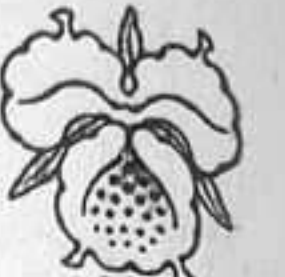

## Lotería Nacional.

según costumbre establecida desde hace años, en el actual dedicamos a nuestros favorecedores dos décimos enteros de la Lotería de Navidad, que ha de sortearse en Madrid en el próximo mes de diciembre. Para el reparto de la cantidad que la suerte depare a nuestros lectores, se procederá como es conocido de años anteriores.

A este efecto, en todos los pagos que se hagan daremos tantos números correlativos como pesetas importe el pedido o pago, sea de suscripción o libros.

Igualmente participarán de esta Lotería, los que envíen bonos de suscripción gratuita, y a ellos se les dará un número por cada cuatro bonos.

Encarecemos a todos los que piensen utilizar estas combinaciones, que lo hagan cuanto antes, pues si esperan a última hora podrán hallarse privados de la participación de la Lotería.



**Por real orden de 18 del actual se dispone que los Inspectores de Primera enseñanza, Jefes de Secciones administrativas, Juntas provinciales y locales y Maestros de Escuelas Nacionales puedan adquirir con cargo al material de las oficinas y de las Escuelas correspondientes el DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.**

**En virtud de esa real orden los Maestros pueden consignar esa obra en sus presupuestos escolares, con lo cual tendrán el consultor más completo, más metódico y más claro en materia de legislación.**

**El Diccionario forma tres tomos de cerca de 2.000 páginas.**

**Ejemplar, rústica 9 pts.**  
**” tela 11**